



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Impugnación de actos administrativos 461/2014.

Sobre: Recargo prestaciones por accidente.

Demandante: Dicorges, S.L.

Demandado/a: Fernando Pereira Correia, Instituto Nacional de la Seguridad Social y CEOP Fomento y Construcción, S.L.

Fallo. –

Que desestimando la demanda interpuesta por Dicorges, S.L. contra D. Fernando Pereira Correia, Instituto Nacional de la Seguridad social y CEOP Fomento y Construcción, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos contenidos en la demanda rectora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o Graduado Social para su formalización.

El que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la cuenta del Banco Santander, con número 0049-3569-92-0005001274 IBAN ES55, debiendo hacer constar la referencia al expediente judicial número 1843-0000-69-0461-14, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito indicado las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a CEOP Fomento y Construcción, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 6 de julio de 2015.

El Secretario Judicial
(ilegible)